

Autoridad Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

**Segundo.-** El Presidente Municipal, remitirá el presente reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales.

**Tercero.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 Octubre de 2002.

### **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRIO, MICHOACAN.**

#### **CAPTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal, así como la regulación de la prestación de los servicios que proporcionen el rastro, y por lo tanto su aplicación es de utilidad pública, en toda la jurisdicción del Municipio de Ziracuaretiro.

**ARTICULO 2.-** El Rastro Municipal es el establecimiento destinado al sacrificio higiénico de animales para el consumo humano, donde se prestan servicios de corrales, matanza y transporte sanitario así como verificación sanitaria de animales.

**ARTICULO 3.-** El funcionamiento, aseo, conservación del Rastro Municipal así como la vigilancia y el control de matanza, quedará a cargo de Administrador General, y si fuere concesionado a particulares, dichas funciones quedarán a cargo de éstas bajo la verificación de las autoridades municipales y sanitarias competentes.

**ARTICULO 4.-** Todo sacrificio de las especies bovina, ovina, equina, caprina, porcina y aves que se realicen en la cabecera municipal, debe ser hecho en las instalaciones del Rastro Municipal, salvo lo estipulado por el artículo 33 de

este reglamento.

En las localidades fuera de la Cabecera Municipal, la persona que realice el sacrificio de animales deberá contar con la autorización del encargado del orden, debiendo cubrir con los requisitos de ley.

**ARTICULO 5.-** Todas las carnes, que se destinen al consumo público y que se elaboren ó transporten dentro de los límites del Municipio, estarán sujetas a inspección por parte del H. Ayuntamiento a través del Médico Veterinario Zootecnista, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin Inspectores de los servicios coordinados de Salud Pública en el Estado.

**ARTICULO 5 BIS.-** Queda prohibido el sacrificio de hembras en estado de gestación avanzada, sin previa justificación y la misma prohibición respecto a sementales seleccionados, exceptuando aquellos que se encuentran inutilizados para fines reproductivos, así como tratándose de animales accidentados, el producto de estos será inspeccionado por el médico veterinario el cual decidirá su destino.

**ARTICULO 6.-** Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas a los animales que serán, sacrificados, éstos deberán descansar de tres a seis horas en los corrales del rastro, antes de pasar al proceso de matanza.

**ARTICULO 7.-** La autoridad sanitaria municipal realizará visitas periódicas a las carnicerías o negocios similares a fin de verificar que cuenten con las condiciones mínimas de salubridad, tanto en sus instalaciones como en su personal. Si en alguna visita se descubren condiciones insalubres, se dará cuenta a las autoridades municipales de comercio para que sea cancelada la licencia municipal correspondiente.

Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán de ostentar el sello del Rastro Municipal y de Salubridad, sin este requisito, la carne será decomisada por la autoridad competente, por considerarse clandestina.

**ARTICULO 8.-** La autoridad sanitaria deberá exigir en todo tiempo a los expendedores de carne y productos de matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

**ARTICULO 9.-** El transporte sanitario de carne, forma parte del Servicio Público Municipal, pudiendo ser concesionado a particulares con vehículos debidamente equipados y que cumplan con las medidas sanitarias y el usuario pagará una cuota por cabeza, conforme a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTICULO 10.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- A) El H. Ayuntamiento del Municipio.
- B) El Presidente Municipal.
- C) El Administrador General del Rastro.
- D) Encargados del Orden.
- E) El Médico del Rastro Municipal.
- F) Las Autoridades, Médicos y Funcionarios autorizados por la Secretaría de Salud en el Estado.
- G) Los demás que autorice el Presidente Municipal.

**CAPITULO II**  
**DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO 11.- La planta de empleados de la administración del rastro, estará integrada por un administrador que designará el Presidente Municipal; Un Veedor, designado por el Presidente Municipal a propuesta de la Asociación Ganadera Local; Un Médico Veterinario Zootecnista; un encargado de limpieza; el encargado de la seguridad y los matadores, nombramientos que serán hechos por el Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Para ser Administrador del Rastro de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán se requiere:

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Ser originario y vecino del municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- 3.- Saber leer y escribir.
- 4.- Ser de reconocida honradez.
- 5.- No tener antecedentes penales.

ARTICULO 13.- Además de las obligaciones consignadas en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Ganadería del Estado, 144 al 147, 182, 183, y 185 de la Ley de Hacienda Municipal, y los concernientes a la inspección sanitaria del código de la materia, el Administrador del rastro deberá:

- I) En coordinación con el veedor deberán revisar la documentación exhibida, a fin de determinar la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

II) De expedir recibo de Compra-Venta, cuando se realicen dentro del rastro dichas transacciones, siempre y cuando se haya verificado la procedencia legal del ganado.

III) Impedir que la matanza se realice sin la previa inspección sanitaria de los semovientes por parte del Médico Veterinario del Rastro Municipal.

IV) Vigilar que los introductores de ganado no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.

V) Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y demás aprovechamientos de la matanza que corresponda al municipio extendiendo los recibos correspondientes, entregándolos a la Tesorería Municipal dentro de las 24 horas siguientes.

VI) Evitar el retiro de los productos de la matanza si antes los propietarios ó interesados no han liquidado los derechos correspondientes; de no cumplir con el pago dichos productos serán retenidos por el tiempo de la moratoria y en el caso de no ser recogidos en un término de 4 horas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Hacienda Municipal.

VII) Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VIII) Prohibir que personas ajenas entorpezcan las operaciones de matanza.

IX) Negar el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas detectadas por el Médico Veterinario del Rastro y proceder de inmediato a la incineración.

X) Observar que en todas las carnes destinadas al consumo humano estén los sellos fechadores del rastro y de salubridad.

XI) Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y limpieza todas las instalaciones y utensilios del rastro.

XII) Hacer la denuncia y consignación ante el Ministerio Público en los casos previstos, en el artículo 74 de la Ley de Ganadería en el Estado.

XIII) Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y las necesidades del servicio.

**ARTICULO 14.-** Son obligaciones del veedor las siguientes:

A) Verificar la procedencia legal del ganado destinado a la matanza, mediante la revisión de la documentación exhibida, y extender la autorización numerada correspondiente, anotando fierros, colores, vendedor, comprador y todos los que se señalan en el artículo 67 de la Ley Ganadera del Estado de Michoacán. Extendiendo además la orden para el pago de los derechos correspondientes de degluello al Administrador.

B) Informar mensualmente a los Servicios de Salubridad Pública, a la Dirección de Agricultura y Ganadera del Estado y a la Presidencia Municipal, de la cantidad de ganado sacrificado con enfermedades observadas en el mismo.

C) Llevar un libro de registro autorizado por al H. Ayuntamiento, en el que por número de orden y fechas registrará la entrada de animales al Rastro, el nombre del introductor lugar de procedencia y demás señalados en el artículo 77 de Ley Ganadera del Estado de Michoacán.

**ARTICULO 15.-** El Veedor del Rastro dependerá directamente del Presidente Municipal.

**ARTICULO 16.-** En los casos de ausencias injustificadas del veedor del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones, previo acuerdo con la Asociación Ganadera Local.

**ARTICULO 17.-** Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Sanidad animal, habrá en el rastro un Médico Veterinario Zootecnista encargado de sanidad cuyas obligaciones serán las siguientes:

A) Inspeccionar previamente el ganado destinado a la matanza dentro del tiempo que permanecen los animales en los corrales para bajar la tensión nerviosa de éstos y dar la autorización correspondiente.

B) Evitar la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza, y en su caso a la incineración de las carnes y demás productos, así como a la desinfección de los corrales contaminados.

C) En coordinación con el administrador del rastro evitar la salida de carne y demás productos de aprovechamiento de la matanza, de animales que después de la matanza se detecten con enfermedades, procediendo al decomiso de la misma y a su incineración inmediata.

D) Supervisar los expendios de carne para el consumo humano verificando, que tengan los sellos correspondientes.

**ARTICULO 18.-** Son funciones del encargado de limpieza:

A) Las áreas de trabajo tanto interiores como exteriores, en especial los pisos en el área de matanza, deberán de mantenerse siempre limpias y en orden durante y al final del horario de trabajo.

B) Las paredes deberán de lavarse cuando menos cada ocho días o al final de cada semana, para evitar que se conviertan en focos de contaminación.

**ARTICULO 19.-** Son funciones del encargado de SEGURIDAD:

A) Vigilar el acceso al rastro municipal, para evitar la entrada a personas ajenas a este centro de trabajo.

B) Evitar la introducción y consumo de bebidas alcohólicas en este lugar de trabajo.

C) Reportar cualquier acto de desacato a las disposiciones señaladas en el presente reglamento al ADMINISTRADOR, y si es necesario reportar al Presidente Municipal cualquier anomalía para proceder de inmediato con lo conducente.

D) Apoyar cuando sea necesario al ADMINISTRADOR para hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento de trabajo.

E) Abrir y cerrar la puerta del Rastro según el horario establecido, vigilando además que éste se respete, siempre en coordinación con el Administrador.

**ARTICULO 20.-** Todos los matadores del rastro serán nombrados por el Presidente Municipal, teniendo por igual los siguientes derechos y obligaciones:

A) Acatarse a los horarios y disposiciones señaladas en el presente reglamento y dependerán directamente del administrador para el buen cumplimiento de su trabajo.

B) El número de matadores dependerá de las

necesidades de matanza del Municipio, pudiendo ser variable en función de la temporada y fiestas tradicionales en la cabecera Municipal.

- C) El presidente Municipal se reserva el derecho de remover al personal que no cumpla con los lineamientos señalados en el presente reglamento.
- D) Los matadores deberán cobrar en la Tesorería Municipal cada catorce días con sus respectivos comprobantes de número de animales sacrificados.
- E) Los matadores del Rastro Municipal que sean sorprendidos matando clandestinamente serán suspen-didos de su trabajo.

**CAPITULO III**

**DE LA INDUMENTARIA QUE DEBE USAR EL PERSONAL**

**ARTICULO 21.-** Debido a disposiciones de la Secretaría de Salud, el Personal del Rastro Municipal, como son el Veedor, los matadores, el Encargado de Sanidad, el personal de limpieza deberán llevar la siguiente indumentaria: botas blancas de hule; camisola blanca, babero de hule blanco y casco ó gorra blanca; equipo que proporcionará el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 22.-** La misma indumentaria de trabajo deberán portar las personas de la compra de las pieles, cueros, encargados de lavar los menudos, y demás personas en general que tengan que desarrollar alguna labor relacionada con el Rastro, debiendo ellos comprar los artículos mencionados.

**CAPITULO IV**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO**

**ARTICULO 23.-** El Rastro Municipal recibirá el ganado destinado para su sacrificio en los horarios correspondientes y mínimo media hora antes de lo establecido, para el servicio de la matanza; dentro de éste mismo horario serán inspeccionados por el Médico Veterinario Zootecnista, que fungirá como encargado de sanidad.

**ARTICULOS 24.-** El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal, de Lunes a jueves, de las 13:00 a las 18:00 horas, los viernes de 10:00 a 18:00 horas y el sábado de las 10:00 a las 14:00 horas, con excepción de los días domingos que no se laborará, debiendo los introductores y demás personal sujetarse a dicho horario, el cual será publicado en un lugar visible del Rastro Municipal. En los casos de fechas ó acontecimientos importantes cuando se demanda mayor número de matanza, se modificará el horario

de acuerdo a las necesidades, con objeto de abastecer totalmente la demanda, publicándose con anticipación el ajuste de dichos horarios.

**ARTICULO 25.-** Los esquilmos ó desperdicios del sacrificio corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, que podrán comercializarse a través del Administrador del Rastro, Ingresando a la Tesorería el producto de su venta, durante las siguientes 24 horas.

**ARTICULO 26.-** Se entiende por esquilmos, la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles, pellejos derretidos de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

**ARTICULO 27.-** Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado ó de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

**ARTICULO 28.-** El Administrador o Encargado del Rastro por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcadas para que no sean confundidas.

**ARTICULO 29.-** Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y enseguida al ganado que se introduzca de otras localidades pero siempre previa inspección sanitaria que realice el encargado de sanidad, en este caso, si a juicio de los encargados, la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración.

**ARTICULO 30.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales.

- 1.- Sección de ganado mayor.
- 2.- Secciones de ganado menor.
- 3.- Sección de aves de corral.

**ARTICULO 31.-** Las secciones deberán contar con el equipo y los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, piletas para depósito de agua, reatas, cazos, etc.

**ARTICULO 32.-** El Administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada ó introducción de animales al Rastro Municipal, para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señale el presente reglamento.

**ARTICULO 33.-** Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro cuyo producto vaya a ser

consumido por los propios dueños o particulares, los interesados deberán acudir con el Administrador y Veedor para recabar el permiso respectivo, haciendo la verificación de la documentación correspondiente y en caso necesario constatarlo con el encargado del orden si es fuera de la cabecera Municipal.

**ARTICULO 34.-** Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al Rastro ó cualquier otra causa que limite el abasto suficiente de carne al municipio, el H. Ayuntamiento podrá adquirir por cuenta el ganado ó productos cárnicos en cualquier parte del país para garantizar el abasto Municipal.

**ARTICULO 35.-** La mananza que no se sujeta a lo dispuesto en éste Reglamento será considerada clandestina, decomisada y sometida a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará a alguna institución de beneficencia pública, sin perjuicio de derechos de deguello y multa hasta de 20 salarios mínimos de la zona económica por cada cabeza de ganado.

Cualquier persona física o moral puede denunciar la existencia de mananzas clandestinas y o lugares en que éstas se realicen. La denuncia podrá ser hecha de forma verbal o escrita ante cualquier autoridad señalada por el artículo 10 y Asistencia para el acuerdo correspondiente. La denuncia deberá contener los datos necesarios que permitan la localización del rastro clandestino y el nombre del dueño de dicho lugar.

**ARTICULO 36.-** Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al Rastro, el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

**CAPITULO V  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 37.-** Las infracciones a éste Reglamento que no tengan sanción especialmente señalada, serán hechas del conocimiento del Administrador del rastro, quien en su caso las turnará para que sean sancionadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

I. Tratándose del personal administrativo, se sancionará con suspensión del empleo por cinco días si la falta es leve, ó destitución del empleo si la falta es grave ó bien en caso de reincidencia.

II. Tratándose de los introductores, de los concesionarios de la mananza y en general de las

personas que intervienen en cualquier forma en las labores de la mananza que infrinjan las disposiciones del presente reglamento serán de:

- A) Amonestación.
- B) Multa hasta por el equivalente de uno a cien días de salario mínimo ó arresto hasta por 36 horas dependiendo de la falta.
- C) Doble multa, en caso de reincidencia.
- D) Cancelación y revocación del permiso ó servicio de mananza.
- E) Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen independientemente de las demás sanciones que se impongan.

**ARTICULO 38.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, dependerá del tipo de faltas, el grado del daño ocasionado, reincidencia y de la condición económica del infractor, pero si el hecho u omisión implicara la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 39.-** Contra los actos, acuerdos y resoluciones, dictados por cualquiera de los funcionarios públicos, empleados ó prestadores de algún servicio que se otorgue por el H. Ayuntamiento ó el Rastro Municipal, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que deberá substanciar en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación.

**ARTICULO 2.-** Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, Serán resueltos por el Presidente Municipal y en caso de que lo amerite con la autorización del H. Cabildo.

**ARTICULO 3.-** El Ejecutivo Municipal dispondrá su publicación y observancia.

**ARTICULO 4.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Aprobado en sesión extraordinaria de cabildo del h. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, el día 24 de octubre de 2002.